

RESOLUCIÓN, DE 10 DE JULIO DE 2017, DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NÓMINAS DEL PERSONAL ESTATUTARIO EN EL AÑO 2017.

La ley 4/2017, de 10 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2017, establece en su disposición adicional octava que las retribuciones del sector público contenidas en la presente Ley se ajustarán a las previsiones que en relación con las mismas establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

El artículo 18. Dos de la ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, establece que en el año 2017 las retribuciones del personal al servicio de sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Por otro lado, el artículo 19.3 de la misma 4/2017, de 10 de mayo establece que por razones de interés público derivadas de una alteración sustancial de las circunstancias económicas en que suscribieron los pactos y acuerdos firmados por la Administración de la Comunidad Autónoma y las organizaciones sindicales, referidos a la implementación de medidas de carrera y desarrollo profesional, quedan suprimidas en el año 2017 la remuneración del cuarto nivel de carrera profesional a los licenciados y diplomados Sanitarios, y la remuneración del tercer y cuarto nivel de carrera profesional a los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión de servicios.

De igual forma, el Acuerdo del Gobierno de Aragón de 26 de diciembre de 2012, por el que se aprueba la suspensión parcial del cumplimiento del “Acuerdo Profesional Sanitario” suscrito con fecha 25 de abril de 2005, por el Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, publicado por Orden de 27 de diciembre de 2012, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, suspende parcialmente durante el ejercicio 2013 dicho Acuerdo, en concreto, en lo que se refiere a la aplicación de lo dispuesto en los puntos 4.1.2.c), 4.1.3.c)3 y 4.1.4.c)1 de su apartado cuarto “nuevo modelo retributivo”, destinado a retribuir el desplazamiento de una parte de la jornada ordinaria de trabajo de la mañana a la tarde o viceversa. Las razones de interés público derivadas de la alteración sustancial de las circunstancias económicas en las que se suscribió el precitado Acuerdo Profesional Sanitario, se mantienen en la actualidad y la Ley 4/2017, de 10 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2017, en su artículo 27.2.b).3, donde se establece el Complemento específico por condiciones especiales de trabajo (Modalidad “C”), recoge exclusivamente el complemento destinado a retribuir la realización de determinadas tareas propias de ciertos puestos de trabajo en atención al esfuerzo y/o riesgo que conllevan, así como la mera realización del trabajo en régimen de turnos.

Las retribuciones resultantes de la aplicación de las mencionadas disposiciones, han sido aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 4 de julio de 2017, y se recogen en el Anexo de las presentes Instrucciones.

Con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas del personal que presta servicios en los centros dependientes del Servicio Aragonés de Salud, y de aplicar lo dispuesto en la citadas Leyes de Presupuestos Generales del Estado y de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como en las restantes normas reguladoras de los vigentes regímenes retributivos, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones que tiene conferidas mediante el artículo 13.d) del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO AL QUE ES DE APLICACIÓN EL SISTEMA RETRIBUTIVO ESTABLECIDO POR LA LEY 55/2003, DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD

1.1. Con efectos económicos de 1 de enero de 2017 el personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud percibirá las **Retribuciones Básicas y el Complemento de Destino**, en las cuantías que se detallan en los Cuadros I y II del Anexo de las presentes Instrucciones.

No obstante lo anterior, el importe de los Trienios reconocidos de conformidad con el sistema retributivo anterior al Real Decreto-Ley 3/1987 al personal estatutario fijo, se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad.

1.2. Las cuantías de todas las modalidades de **Complemento Específico** experimentan un aumento del 1 por ciento respecto de las aprobadas para el ejercicio 2016, tal y como se detalla en el Cuadro III del Anexo de la presente Resolución.

1.3. Las cuantías correspondientes al **Complemento de Atención Continuada** experimentan un aumento del 1 por ciento respecto de las aprobadas para el ejercicio 2016, tal y como se detalla en el Cuadro IV del Anexo de la presente Resolución.

El personal licenciado y diplomado de los S.U.A.P. y de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias de Aragón (S.U.A.P., U.M.E. y C.C.U.) percibirá las modalidades A y B del Complemento de Atención Continuada (dentro de la jornada ordinaria) establecidas con carácter general, de acuerdo a la Resolución de 10 de febrero de 2009, de esta Dirección Gerencia, y siempre que se cumpla la jornada anual ponderada que proceda en función del número de noches realizadas.

El abono de la jornada complementaria al personal Médico y Enfermero de Atención Continuada en Atención Primaria se realizará mediante el complemento de atención continuada establecido para el personal de los Equipos de Atención Primaria. Para el personal con nombramiento de sector y para el personal que presta servicios en los centros de salud con apertura ininterrumpida las 24 horas, el 50% de la Jornada Complementaria se abonará a precio hora de atención continuada en día laborable y el otro 50% se abonará a precio hora de atención continuada en día festivo. En los centros no abiertos ininterrumpidamente, la Jornada Complementaria se abonará a precio hora de atención continuada en día laborable.

Por lo que respecta a los valores hora a aplicar según la **jornada complementaria** se realice en día festivo o día laborable, se aplicará el valor hora para festivos a las 24 horas comprendidas entre las 0 y las 24 horas de aquellos días establecidos como festivos en el calendario de la localidad donde se halle situado el centro sanitario, con la única salvedad

establecida en la instrucción decimotercera de la presente resolución para las festividades navideñas.

El mismo criterio se aplicará para el abono de la Productividad Variable derivada de Jefatura de Guardia y para las retribuciones del personal designado para la realización de refuerzos.

Sólo a título orientativo, y teniendo en cuenta lo dispuesto por Acuerdo de 26 de diciembre de 2012, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la jornada y los horarios de trabajo del personal que presta servicios en los centros sanitarios del Servicio Aragonés de salud, se definen a continuación los módulos más habituales que se pueden dar en la organización de la jornada complementaria en un hospital:

- Guardia iniciada a las 15 horas de un día laborable que no sea sábado y que finaliza a las 8 de la mañana de un día laborable: 17 horas laborables.
- Guardia iniciada a las 15:30 horas de un día laborable que no sea sábado y que finaliza a las 8 de la mañana de un día laborable: 16 horas y 30 minutos laborables.
- Guardia iniciada a las 8 de la mañana de un sábado no festivo que finaliza a las 8 de la mañana del domingo: 16 horas laborables y 8 horas festivas.
- Guardia iniciada a las 15 horas de un sábado no festivo que finaliza a las 8 de la mañana del domingo: 9 horas laborables y 8 horas festivas.
- Guardia iniciada a las 8 de la mañana de un día festivo que finaliza a las 8 de la mañana de un día laborable: 16 horas festivas y 8 horas laborables.
- Guardia iniciada a las 8 de la mañana de un día festivo que finaliza a las 8 de la mañana de un día festivo: 24 horas festivas.

1.4. El Complemento de Productividad (factor fijo) se abonará desde 1 de enero del año 2017 con un incremento del 1 por ciento sobre las cuantías fijadas para el año 2016, tal y como se recoge en el Cuadro V del Anexo de esta Resolución.

En la Tabla VII se recogen los niveles del Complemento de Productividad (factor fijo) de los puestos de Médico de Atención Continuada y de Enfermero de Atención Continuada en Atención Primaria de conformidad con lo establecido en el apartado Noveno del Acuerdo de 30 de julio de 2013, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan dichos puestos de trabajo.

La cuantía de la Productividad Fija, **por el número de T.I.S. asignadas**, del Personal Médico y de Enfermería de Equipos de Atención Primaria, retribuye el nº de personas asignadas en función de su edad y el grado de dispersión geográfica de la zona de salud. Dicha cuantía aparece en el Cuadro V con seis decimales, tal como prevé la reformada regla del redondeo (artículo 11.4 de la Ley 46/1998), debido al reducido valor unitario de los mismos. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (TIS) asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

Cabe significar que de acuerdo con la normativa vigente el abono del Complemento de Productividad (factor fijo) a Médicos y Pediatras de Atención Primaria por el número de T.I.S. asignadas, se debe realizar con arreglo al número concreto de Tarjetas que tenga

dicho profesional adscritas a su CIAS en la aplicación de Tarjeta Sanitaria. En consecuencia, no procede el abono de dicho complemento a aquellos profesionales que no tengan asignadas T.I.S. De igual forma, el total de T.I.S. computadas mensualmente en cada EAP para el cálculo del Complemento de Productividad (factor fijo) a abonar al personal de enfermería no podrá ser superior al número de tarjetas asignadas al propio E.A.P.

Cuando algún Pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha emitido su Tarjeta Individual Sanitaria, percibirá, en concepto de complemento de Productividad Fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.

1.5. El personal estatutario fijo percibirá el **Complemento de Carrera**, de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidas en los Acuerdos entre el Servicio Aragonés de Salud y los Sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de carrera profesional de fechas 13 de noviembre de 2007 y 26 de junio de 2008, previa Resolución dictada por esta Dirección Gerencia de reconocimiento de nivel, y sus cuantías que aparecen reflejadas en el Cuadro VI, experimentan un aumento del 1 por ciento respecto de las aprobadas para el ejercicio 2016, retribuyéndose al profesional exclusivamente por la cuantía correspondiente al nivel máximo alcanzado.

No obstante, de conformidad con lo previsto por el artículo 19.3 de la Ley 4/2017, de 10 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2017, quedan suprimidas en el año 2017 la remuneración del cuarto nivel de carrera profesional a los licenciados y diplomados sanitarios y la remuneración del tercer y cuarto nivel de carrera profesional a los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión de servicios.

1.6. Los **Complementos Personales Transitorios** devengados en aplicación de la Resolución de 29 de octubre de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se desarrolla la orden de 24 de febrero de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regula la **asistencia pediátrica en Atención Primaria** en el Sistema de Salud de Aragón, experimentarán un incremento del 1 por ciento respecto a las cuantías vigentes durante el año 2016.

1.7. Las retribuciones establecidas en esta Resolución, serán de aplicación al Personal Estatutario que preste servicios en centros dependientes del Servicio Aragonés de Salud, mediante nombramientos de **interinidad, eventual o por sustitución, salvo el Complemento de Carrera**, por tratarse de un concepto retributivo de aplicación exclusiva al personal fijo, según dispone el artículo 27.2.e) de la Ley 4/2017, de 10 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2017.

En lo que respecta al reconocimiento de trienios del personal estatuario temporal, se regirá por lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección Gerencia de 15 de mayo de 2007, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento de trienios del personal estatutario temporal del Servicio Aragonés de Salud.

1.8. El personal de cupo y zona que haya ejercido la opción por integrarse en la Modalidad B (régimen de jornada laboral a tiempo parcial), en el correspondiente servicio jerarquizado o Área de atención primaria, percibirá sus retribuciones básicas y complementarias, proporcionalmente a su jornada, sin que estas retribuciones en cómputo mensual sean inferiores a las retribuciones remuneradas el mes de diciembre de 2013, excluida la paga extraordinaria, según establece el Apartado Séptimo 7 de la Resolución de 20

de diciembre de 2013, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se regula el procedimiento para la integración del personal de cupo y zona en las modalidades de Equipo o Área en Atención Primaria y servicios jerarquizados en Atención Especializada. A tal fin percibirá el correspondiente "CPT cupo y zona".

1.9. Los trienios perfeccionados por el personal de cupo y zona con anterioridad al 1 de enero de 2014, se abonarán en las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2016. Los trienios perfeccionados con posterioridad a 1 de enero de 2014, se abonarán conforme al sistema retributivo propio del Estatuto Marco.

SEGUNDA.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EN FORMACIÓN

2.1. En aplicación de la Disposición adicional octava de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2017, las retribuciones de los Licenciados y Diplomados Sanitarios en formación experimentan un incremento del 1 por ciento sobre las fijadas para el año 2016.

2.2. La Tabla II que acompaña esta Resolución recoge las cuantías que en concepto de **Sueldo y Complemento de Grado de Formación** debe percibir el Personal en Formación desde el 1 de enero de 2017, señalando que asimismo, percibirá dos pagas extraordinarias compuestas de ambos conceptos retributivos, idénticos en cuantía a la retribución mensual.

2.3. Las cuantías establecidas para el **Complemento de Atención Continuada** de aplicación al personal en formación se adecuan a las fijadas para licenciados y diplomados sanitarios, en cumplimiento del Acuerdo entre el Servicio Aragonés de Salud y las organizaciones sindicales mayoritarias en el sector sanitario de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre condiciones laborales y económicas del personal sanitario en formación por el sistema de residencia, de fecha 21 de febrero de 2007, especificándose las mismas en la Tabla II de la presente Resolución.

El personal en formación percibirá en concepto de Atención Continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo devengado por ese mismo concepto en los 6 meses anteriores.

TERCERA.- RETRIBUCIONES DE OTRO PERSONAL

3.1. A partir del 1 de enero de 2017 las retribuciones mensuales de los Capellanes acogidos a Convenio serán de 953,53 euros mensuales, en el caso de personal a tiempo completo, y de 482,56 euros a tiempo parcial, incluyendo en ambas modalidades 14 mensualidades anuales.

El Centro de Gestión transferirá las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones como por cotización a la Seguridad Social, a las Diócesis u Obispos correspondientes, para que como consecuencia del Convenio, éstos ingresen las cuotas a la Tesorería, elaboren las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

3.2. La Tabla III de esta Resolución recoge las cuantías mensuales que corresponde al Servicio Aragonés de Salud transferir a la Universidad de Zaragoza, para que ésta elabore la

nómina de aquellos **Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria con plaza vinculada** a tiempo completo, a partir del 1 de enero de 2017.

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes Instrucciones:

A- Además de las cantidades correspondientes al incremento adicional en los Complementos de Destino y Específico, así como del Complemento de Productividad (factor fijo), se transferirán a la Universidad de Zaragoza, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable) y Complemento de Atención Continuada en las mismas condiciones que al personal estatutario.

B- En concepto de trienios se transferirá a la Universidad de Zaragoza la cantidad correspondiente siempre que el titular haya optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como personal estatutario. No obstante, en todo caso, el devengo de nuevos trienios será abonado por la Universidad.

C- La cotización a la Seguridad Social será financiada por el Servicio Aragonés de Salud en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

Respecto al Complemento de Productividad (factor fijo) percibido por el personal vinculado a tiempo completo, cabe indicar que no le han sido de aplicación los incrementos realizados al resto del personal facultativo en los años 2006 y 2007, por mera reordenación de conceptos retributivos, de conformidad con el apartado 4.1.2. e) y 4.2.5 del Acuerdo Profesional Sanitario suscrito por el Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, de fecha 26 de abril de 2005.

3.3. La Tabla IV adjunta a esta Resolución recoge las retribuciones correspondientes, a partir del 1 de enero de 2017, a un módulo de 24 horas del **personal designado para la realización de refuerzos en Atención Primaria**, distinguiendo según se realice el servicio en día festivo o día laborable.

CUARTA.- INDEMNIZACIONES

4.1. De acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2017, de 10 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2017, hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud se regularán por lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal.

4.2. La indemnización por desplazamiento como consecuencia del ejercicio profesional será distribuida a los Médicos y Enfermeros de Atención Continuada adscritos a una Zona Básica de Salud según los criterios establecidos en cada Equipo de Atención Primaria en función de la actividad ordinaria de sustituciones efectivamente realizada. Para el personal con nombramiento de Sector se asignará una cuantía específica adicional equivalente a un índice de dispersión G2 prevista en la Tabla VI.

4.3. Durante el año 2017 el importe de las indemnizaciones establecidas en el Pacto de fecha 29 de diciembre de 2014 de la Mesa Sectorial de Sanidad, por el que se aprueba el

nuevo sistema de ayudas de acción social del personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud será el siguiente:

- Auxilio por defunción: 23.297,74 euros.
- Indemnización por fallecimiento derivado de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 30.498,88 euros.
- Indemnización por incapacidad permanente absoluta derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 52.525,84 euros.

QUINTA.- DEVENGO DE RETRIBUCIONES

5.1. El personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias un promedio de lo devengado en los seis meses anteriores en concepto de Atención Continuada, a excepción del Personal Facultativo jerarquizado de Atención Especializada cuyo promedio se referirá a los tres meses anteriores.

5.2. El Personal que de acuerdo con la normativa vigente realice jornada inferior a la ordinaria, percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en las Instrucciones anteriores, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

Los trienios devengados en régimen de jornada reducida se considerarán perfeccionados como si se hubiesen realizado en jornada completa. Su abono será proporcional en función de la jornada que se esté desempeñando.

SEXTA.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

6.1. Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, estarán compuestas, cada una de ellas, de sueldo base, trienios, complemento de destino y la modalidad "A" del complemento específico, siendo el importe del sueldo base y de los trienios modulares el determinado específicamente en el Cuadro I para la paga extraordinaria.

6.2. Las pagas extraordinarias del Personal Estatutario se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del Personal Estatutario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre y ciento ochenta y tres días para el segundo semestre.

b) Cuando el Personal Estatutario hubiese prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el

importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el periodo afectado por tal reducción.

c) El Personal Estatutario en servicio activo con permiso sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

d) De igual forma, el Personal Estatutario en activo que haya permanecido en el transcurso de los seis meses inmediatamente anteriores al devengo de la paga extraordinaria en alguna de estas situaciones: permiso por maternidad, adopción o acogimiento, permiso por paternidad, situación de riesgo durante el embarazo o situación de riesgo durante la lactancia natural, experimentará en su devengo la correspondiente reducción de los días en los que se haya encontrado en cualquiera de dichas situaciones, por haberse complementado durante el propio disfrute del permiso, la prestación abonada por el I.N.S.S., hasta el total de sus retribuciones.

e) En el caso de cese en el servicio activo (al pasar a cualquier otra categoría como consecuencia de la participación en concurso-oposición; por pasar a situación de excedencia; cambio de régimen jurídico, del estatutario a cualquier otro, o viceversa; jubilación; movilidad a otros departamentos u organismos del Gobierno de Aragón u otras Administraciones Públicas) la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en el momento del cese, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

De igual forma, se actuará cuando los empleados inicien o finalicen una promoción interna temporal, sean nombrados o cesados para puestos directivos o de gestión del Servicio Aragonés de Salud o cambien de régimen retributivo.

f) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes para las pagas extraordinarias en el mismo.

SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN DE HABERES

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

7.1. En el supuesto de que el Personal Estatutario **se traslade** de un Centro a otro, como consecuencia de su participación en el concurso de traslado pertinente, supuestos de comisiones de servicios, etc, los Centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las correspondientes liquidaciones de haberes hasta el día del cese, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extraordinaria a la que el personal cesante tenga derecho.

7.2. En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de **excedencia**, incluida la excedencia por cuidado de familiares con reserva de plaza, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extraordinaria, no debiendo incluir en dicha liquidación la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, ya que éstas consisten en el derecho al disfrute de días, no compensable económicamente, y dado que las situaciones de excedencia suponen una suspensión de la relación laboral y no su extinción, el

derecho al disfrute de vacaciones se extingue o se pierde desde el momento en el que el trabajador no se puede incorporar al trabajo para disfrutar de esos días.

7.3. En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

ÓCTAVA.- VALOR HORA APLICABLE AL PERSONAL ESTATUTARIO

El artículo 41.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, establece que, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que, en su caso, pueda corresponder, la parte de jornada no realizada por causas imputables al interesado dará lugar a la deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador.

Con el fin de hacer efectivo el mencionado artículo se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

A. Cuando algún trabajador al servicio de los distintos centros sanitarios dependientes del Servicio Aragonés de Salud, incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la división correspondiente, la Dirección del Centro en el que preste servicios, deberá efectuarle la correspondiente deducción de haberes en la nómina correspondiente, previa notificación al interesado.

B. Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos trabajadores que ejerciten su derecho a participar en huelgas o paros convocados, entendiéndose que dicha deducción de haberes no tiene carácter sancionador.

C. El artículo 117 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social contempla un valor hora referido al Personal Estatutario que se aplicará a las deducciones previstas en los apartados a) y b). A efectos del cálculo de dicho valor hora se tendrá en cuenta lo siguiente: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de lo percibido en concepto de complemento de atención continuada por la realización de guardias, noches o festivos, exceptuándose asimismo las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el personal estatutario venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las fiestas anuales que el Gobierno establezca en el calendario laboral.

D. Por otra parte, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 7 de esta Resolución. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, se despreciarán las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

NOVENA.- RETRIBUCIONES INTEGRAS

Las referencias a retribuciones contenidas en la presente Resolución se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

DÉCIMA.- OTRAS INSTRUCCIONES

Los Radiofísicos y los Psicólogos Clínicos percibirán las retribuciones correspondientes a la categoría de Facultativo Especialista de Área siempre y cuando estén en posesión del Título oficial de Especialista en Radiofísica Hospitalaria, o de Psicólogo especialista en Psicología Clínica, de conformidad con el Real Decreto 220/1997, de 14 de febrero, y Real Decreto 2490/98 de 20 de noviembre de 1998 por el que se crea y regula, respectivamente, la obtención de las citadas especialidades.

UNDÉCIMA.- EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA

11.1. La Tabla V de esta Resolución recoge los índices de dispersión geográfica que, con efectos de 1 de enero del año 2017, corresponden a cada uno de los Equipos de Atención Primaria del Servicio Aragonés de Salud.

11.2. La fórmula para el cálculo del índice de dispersión geográfica de los EAP de nueva creación, así como para la modificación del índice de los que ya están funcionando como consecuencia de la variación de los núcleos de población de la zona de salud es la siguiente:

$$\text{FACTOR A} = \frac{\text{N}^\circ \text{ de núcleos de más de 100 habitantes (incluido el de cabecera)} \times 2}{\text{Plantilla orgánica de médicos de familia y pediatras}}$$

FACTOR B = Distancia media de los núcleos de población de más de 100 habitantes al municipio de cabecera, multiplicado por:
0,30 (si el municipio de cabecera tiene más de 3.000 habitantes)
0,50 (si el municipio de cabecera tiene hasta 3.000 habitantes)

Habitantes: población con tarjeta sanitaria (TIS)

Núcleo de población: el que cuente con un dispositivo asistencial, entendiéndose por tal, aquel en el que se pasa consulta al menos un día a la semana.

El índice de dispersión geográfica se asigna según el resultado de la suma de los factores A y B, de acuerdo con la siguiente tabla:

Si es núcleo único de población	G1
A + B mayor que 0 y menos que 4	G2
A + B igual o mayor a 4 y menor que 7	G3
A + B igual o mayor que 7	G4

A los Equipos de Atención Primaria que cuenten con quince o más núcleos de población, independientemente del número de habitantes con TIS, se les asigna un índice de dispersión geográfica G4.

11.3. Los Médicos de Familia de EAP, Pediatras, Enfermeras, Fisioterapeutas, Matronas y Trabajadores Sociales que presten servicios en Equipos de Atención Primaria y que como consecuencia del ejercicio profesional tengan que desplazarse durante su jornada ordinaria, percibirán la indemnización por desplazamiento prevista en la Tabla VI.

DUODÉCIMA.- ATENCIÓN CONTINUADA DURANTE LAS FESTIVIDADES NAVIDEÑAS

12.1. El personal que percibe el Complemento de Atención Continuada por servicios prestados dentro de la **jornada ordinaria de trabajo**, será retribuido durante las festividades navideñas de la siguiente manera:

- Turnos de mañana y tarde de los días 24 y 31 de diciembre: la cantidad que corresponda, según el grupo y la categoría de pertenencia, por la modalidad B del Complemento de Atención Continuada (festividad).
- Turnos de noche de los días 24 y 31 de diciembre: en concepto de atención continuada modalidad A (nocturnidad), por el importe que figura en el Cuadro IV de la presente Instrucción. Adicionalmente, la cantidad que corresponda por la modalidad B del Complemento de Atención Continuada (festividad).
- Turnos de mañana y tarde de los días 25 de diciembre y 1 de enero: el doble de la cantidad que corresponda, según el grupo y la categoría de pertenencia, por la modalidad B del Complemento de Atención Continuada (festividad).

12.2. Por lo que respecta a todo el personal que realice turnos de guardia en **jornada complementaria**, incluyendo al personal en formación, las horas comprendidas desde las 8 h. de los días 24 y 31 de diciembre, hasta las 8 h. de los días 25 de diciembre y 1 de enero, respectivamente, se abonarán al doble del valor establecido con carácter general para los días festivos.

Idéntico criterio se aplicará para el abono de la Productividad Variable derivada de Jefatura de Guardia y para las retribuciones del personal designado para la realización de refuerzos.

12.3. En lo que respecta a los Médicos y Enfermeras de Atención Continuada en Atención Primaria, el tiempo de servicios prestados desde las 8 h. de los días 24 y 31 de diciembre, hasta las 22 h. de los días 25 y 1 de enero, respectivamente, serán computados al doble de su tiempo real de prestación.

DECIMOTERCERA.- COMPENSACIÓN ECONÓMICA AL PROFESIONAL DESIGNADO PARA LA REALIZACIÓN DE SUSTITUCIONES

13.1. La compensación económica al profesional designado para la realización de sustituciones en la modalidad prevista en el punto 4.2.6 del Acuerdo de 26 de abril de 2005 se realizará a través del concepto retributivo de Productividad Variable y, será equivalente, por cada día de acumulación:

- al 75 % del importe de las retribuciones de la plaza del profesional sustituido, cuando la sustitución se realice durante la misma jornada de trabajo o implique un exceso sobre la jornada ordinaria de trabajo inferior a dos horas.

- al 100 % del importe de las retribuciones de la plaza del profesional sustituido, cuando la sustitución implique al menos dos horas de exceso sobre la jornada ordinaria de trabajo.

13.2. Para el cálculo de la compensación, se tomarán en consideración los siguientes conceptos retributivos del profesional sustituido: el sueldo, el complemento de destino, el complemento específico modalidad A y las distintas cantidades percibidas en concepto de complemento de productividad (factor fijo).

Zaragoza, 10 de julio de 2017
EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD,



Fdo.: Javier Marion Buen

SRES. GERENTES DE SECTOR DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD.-